

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 110014003032201900636 00  
Clase: Ejecutivo  
Demandante: La Bufetería S.A.S.  
Demandada: Erika Hernández

Para resolver el recurso de reposición interpuesto por la demandante contra el auto de 24 de junio de 2021, por medio del cual se negó el recurso de apelación propuesto frente al proveído emitido el 5 de marzo hogaño, bastan las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

De entrada, se impone señalar que la providencia recurrida se ratificará, porque se ajusta a lo previsto en los artículos 321 y 322 del C.G.P., conforme pasa a explicarse:

Deviene improcedente la alzada planteada frente a la providencia censurada, porque en efecto se interpuso de forma extemporánea, pues como se indicó en el auto atacado, el medio de impugnación fue arrimado hasta el 15 de marzo hogaño, mientras que la sentencia objeto de reproche se notificó el 8 de marzo anterior, por lo que el término vencía el 11 de marzo siguiente; ahora, si bien la parte actora indicó que solo tuvo acceso a la providencia hasta el 10 de marzo, pues no se encontraba cargada al micrositio, lo cierto es que no allegó prueba siquiera sumaria de ello, también lo es, que en el expediente obra un informe secretarial que se refiere al cumplimiento de tal actuación desde el 6 de marzo anterior.

Si lo anterior no fuera suficiente, también es evidenciable en el expediente, que las partes conocían el sentido del fallo desde el 3 de marzo de 2021, y en audiencia, ninguna de ellas anunció su interés de apelar la sentencia, en los términos del artículo 322 del C.G.P.

Ergo, como lo dicho conlleva a refrendar la negativa de la concesión del remedio vertical, en virtud de lo normado en el artículo 353 *ib.*, y comoquiera que el expediente se encuentra digitalizado, se ordena la expedición de copia virtual del expediente, para tramitar el recurso de queja, propuesto por el opugnante.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Mantener **incólume** la providencia de 24 de junio de 2021, por lo dicho.

**SEGUNDO:** Por secretaría, expedir copia digital del expediente con el propósito de que se tramite el recurso de queja pretendido.

Remitir dichas piezas procesales a la oficina judicial para que sean sometidas a reparto ante los Jueces Civiles del circuito de esta ciudad.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 111, hoy 7 de septiembre de 2021.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Olga Cecilia Soler Rincon**  
**Juez Municipal**  
**Civil 032**  
**Juzgado Municipal**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8940983cd8880158b3440e32c6bb6d4f709109b516de1686d9703f  
855d3bf967**

Documento generado en 05/09/2021 12:06:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**